



EJECUTIVO

RAD: No. 08001405300320230031800

DEMANDANTE: DEXCO S.A.S.

DEMANDADO: PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por DEXCO S.A.S, contra la sociedad PROMOSALUD IPS T&E S.A.S, en el cual el 18 de mayo del 2023 el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda de la referencia. Sírvasse Resolver. Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

RAD: No. 08001405300320230031800

DEMANDANTE: DEXCO S.A.S.

DEMANDADO: PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, veinte tres (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito aportado por el Dr. JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA ANGULO, a través del buzón de correo electrónico institucional, en fecha 18 de mayo de 2023, resulta procedente autorizar el retiro de la demanda solicitado, conforme lo establecido en el artículo 92 del C. G del P., que al respecto señala:

“el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”

De conformidad a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Ejecutiva presentada por DEXCO S.A.S, contra la sociedad PROMOSALUD IPS T&E S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CANCELESE la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

La Juez

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd2980312919b27a115839b26adaf895c070fa396baa787cfd899576101d196**

Documento generado en 23/05/2023 01:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>